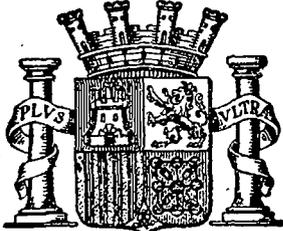


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

**PARTE OFICIAL**

**ORDENES**

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

Junta Central de Vestuario y Equipo

**VESTUARIO Y EQUIPO**

**Circular.** Excmo. Sr.: Declarada desierta por orden circular de 10 de agosto último (D. O. núm. 180), la licitación correspondiente a la compra de 17.000 capotes-manta y 7.000 tabardos, dispuesta por orden circular de 30 de mayo anterior (D. O. número 122), se han seguido los trámites prevenidos en el inciso tercero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y como consecuencia de las gestiones realizadas, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central de Vestuario y Equipo, he tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente las prendas que figuran en la siguiente relación a los licitadores que también se indican, los que deberán atenerse para el cumplimiento de su compromiso a cuanto disponen los pliegos de condiciones aprobados por la orden circular de 30 de mayo del año actual, antes citada. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

Nombres de los adjudicatarios y prendas que se les han adjudicado, así como precio de adjudicación e importe total por prendas en pesetas.

**Tomás Hernández Agero.**

500 tabardos, a 34,95 pesetas, para entregar en Coruña .....	17.475
<b>Total .....</b>	<b>17.475</b>

**Francisco Gómez Redulfo**

500 tabardos, a 34,95 pesetas, para entregar en Sevilla .....	17.475
500 capotes-manta, a 49,90 pesetas, para entregar en Sevilla .....	24.950
<b>Total .....</b>	<b>42.425</b>

**Andrés Romanillos Calleja**

1.150 tabardos, a 34,95 pesetas, para entregar en Madrid .....	40.192,50
1.000 capotes-manta, a pesetas 46,73, para entregar en Madrid .....	46.730
1.000 capotes-manta, a pesetas 48,85, para entregar en Madrid .....	48.850
<b>Total .....</b>	<b>135.772,50</b>

**Noberto García de la Vega**

850 tabardos, a 34,95 pesetas, para entregar en Madrid .....	29.707,50
700 tabardos, a 34,95 pesetas, para entregar en Zaragoza .....	24.465
400 tabardos, a 34,95 pesetas, para entregar en Burgos .....	13.980
250 tabardos, a 34,95 pesetas, para entregar en Valladolid .....	8.737,50
500 capotes-manta, a 49,90 pesetas, para entregar en Valladolid .....	24.950
<b>Total .....</b>	<b>101.840,00</b>

**Augusto Navarro Gallien.**

590 tabardos, a 34,90 pesetas, para entregar en Barcelona .....	20.591
500 tabardos, a 34,90 pesetas, para entregar en Burgos .....	19.544

1.000 capotes-manta, a pesetas 49,90, para entregar en Barcelona .....	49.900
1.000 capotes-manta, a pesetas 49,90, para entregar en Zaragoza .....	49.900
500 capotes-manta, a pesetas 49,90, para entregar en Coruña .....	24.950
1.000 capotes-manta, a pesetas 49,90, para entregar en Palma de Mallorca .....	49.900
<b>Total .....</b>	<b>214.785</b>
<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>512.297,50</b>

Madrid, 20 de noviembre de 1931.—Azaña.

**Sección de Personal**

**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los jefes de INFANTERIA que figuran en la adjunta relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, tener vacantes y estar declarados aptos para ello, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**A coronel.**

D. Manuel González Pérez de Villamil, del regimiento 6, con la antigüedad de 13 de noviembre de 1931.

**A teniente coronel.**

D. Federico Acosta Roldán, disponible en Talavera de la Reina (Toledo), con la antigüedad de 13 de noviembre de 1931.

Madrid, 23 de noviembre de 1931. Azaña.

## DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que las clases de segunda categoría que figuran en la siguiente relación, pasen destinadas en permuta, a los Cuerpos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Sargentos.

Leónido de la Mano Salgado, del regimiento Infantería 32, a la Sección de Ordenanzas de la séptima división.

Juan García Angulo, de la Sección de Ordenanzas de la séptima división, al regimiento Infantería 32.

Fernando Fraile Manzano, del regimiento Infantería 21, al regimiento 26.

Constancio Fernández Lozano, del regimiento 26, al regimiento 21.

Madrid, 20 de noviembre de 1931.  
Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: Conforme a lo propuesto por el jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos en escrito de 6 y 7 del actual, he tenido a bien disponer que las clases de tropa que a continuación se relacionan pasen destinados a los Cuerpos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Sargentos.

Antonio Mateo Romero, del batallón Ametralladoras 2, al Grupo Regulares de Melilla 2.

Rafael Llinas Moro, del batallón Ametralladoras 2, al Grupo Fuerzas Regulares de Melilla 2.

Justo Vilariño Mauriño, del regimiento 43, al Grupo Regulares de Ceuta 3.

## Cabo corneta.

José Sánchez Moreno, del regimiento 43, al Grupo Regulares de Ceuta 3.

## Sargento.

Eduardo Llorens Galais, del batallón Ametralladoras 2, al Grupo Regulares Alhucemas 5.

Madrid, 20 de noviembre de 1931.  
Azaña.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Como consecuencia de instancia cursada al disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina, por conducto del Ministerio de Estado, del coronel de INFANTERÍA en situación de reserva en la Habana (Cuba), D. Alvaro Arminán Pérez, en súplica de que le sea concedida la pensión de cruz de San Hermenegildo y todos los atrasos que le puedan corresponder; de acuerdo con la Asamblea de la citada Orden, he tenido a bien conceder al mencionado jefe, la pensión de cruz con la antigüedad de primero de marzo del corriente año, como comprendido en el párrafo tercero apartado h) base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y al propio tiempo, desestimar lo relativo al percibo de los atrasos, por carecer de derecho con arreglo al artículo 10 y 13 del reglamento de la Orden, en relación con la orden circular de 30 de septiembre de 1930 (C. L. núm. 226) y orden comunicada de 13 de enero del corriente año que denegó el beneficio establecido en la primera, a los que estuviere en situación de reserva en la que se hallaba el jefe de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel de INFANTERÍA retirado don Leoncio Celdrán Navarro, la pensión de placa de la referida Orden con la antigüedad de 28 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente co-

ronel de ESTADO MAYOR don Eduardo Fuentes Cervera, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 29 de agosto próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de ESTADO MAYOR D. José Reigada Rodríguez, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 18 de mayo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al personal de la ARMADA comprendido en la siguiente relación, que empieza con D. Manuel Sánchez Ruiz y termina con D. Ramón Sánchez Gelos, las condecoraciones que se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Capitán de Corbeta del Cuerpo General de la Armada, D. Manuel Sánchez Ruiz, placa, con la antigüedad de 9 de julio de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Comandante de Infantería de Marina, D. José Samper Lapique, placa, con la de 11 de marzo de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Capitán de Infantería de Marina, D. Adolfo Saura Hernández, placa.

con la de 26 de julio de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Coronel de Artillería, D. Luis Monreal Pílon, cruz, con la de 4 de julio de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Teniente de Infantería de Marina, D. Ramón Sánchez Gelos, cruz, con la de 1 de marzo de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Madrid, 21 de noviembre de 1931.—Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Luis Barrio Moya y termina con D. Miguel García Rattia, las condecoraciones de la expresada Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Luis Barrio Moya, placa, con la antigüedad de 30 de junio de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Otro, D. Víctor Martínez Sánchez, placa, con la de 30 de junio de 1931. Cursó la documentación el Centro de Reserva núm. 11.

Otro, D. Gerardo Grafiada García, placa, con la de 30 de junio de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, D. Juan Gallo Núñez, placa, con la de 13 de junio de 1931. Cursó la documentación la segunda división.

Otro, D. Angel Bengochea Menchaca, placa, con la de 29 de mayo de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Otro, D. Ladislao Visiers Zubiri, placa, con la de 17 de junio de 1931. Cursó la documentación el Tribunal Supremo.

Otro, retirado, D. Eloy de la Peña e Ichaso, placa, con la de 8 de agosto de 1931. Cursó la documentación la sexta división.

Otro, activo, D. Pedro Alvarez Ayucar, placa, con la de 30 de junio de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, reserva, D. León Rodrigo del Rey, placa, con la de 28 de junio de 1931. Cursó la documentación el Centro y Reserva núm. 9.

Comandante, D. Luis Oliver Rubio, cruz, con la de 26 de julio de 1931. Cursó la documentación Fuerzas Militares de Marruecos.

Otro, D. Antonio Martín Bilbao, cruz, con la de 11 de marzo de 1931. Cursó la documentación la sexta división.

Otro, retirado, D. Eloy Luengo Muñoz, cruz, con la de 12 de septiembre de 1931. Cursó la documentación la tercera división.

Otro, activo, D. Manuel Nieto Canillas, cruz, con la de 2 de agosto de 1931. Cursó la documentación la Caja recluta de Logroño núm. 79.

Otro, D. Pedro Rapallo Rivera, cruz, con la de 20 de abril de 1931. Cursó la documentación la sexta división.

Teniente, D. Miguel García Rattia, cruz, con la de 5 de junio de 1931. Cursó la documentación la Caja recluta de Cádiz núm. 9.

Madrid, 21 de noviembre de 1931.—Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Ricardo Jiménez de Beraza y termina con D. Fernando Castro Díaz, las condecoraciones de la referida Orden que se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Ricardo Jiménez de Beraza, placa, con la antigüedad de 4 de febrero de 1931. Cursó la documentación el II regimiento de Artillería ligera.

Otro, D. Manuel Parada Justel, placa, con la de 30 de junio de 1931. Cursó la documentación el cuarto regimiento de Artillería ligera.

Comandante, D. Gnaro Pérez Conesa, placa, con la de 27 de febrero de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Otro, D. Fernando Castro Díaz, cruz, con la de 15 de abril de 1931. Cursó la documentación la Fábrica Nacional.

Madrid, 21 de noviembre de 1931.—Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Atilano Varona Mestro y termina con D. Francisco Rey Rey, las condecoraciones de la expresada Orden que se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Atilano Varona Mestro, placa, con la antigüedad de 1 de julio de 1931. Cursó la documentación la Escuela Central de Tiro.

Comandante, D. Agustín Riu Batista, placa, con la de 30 de septiembre de 1931. Cursó la documentación la Comandancia de Artillería de Melilla.

Capitán, D. Ignacio González de la Peña, cruz, con la de 10 de diciembre de 1931. Cursó la documentación el regimiento de Artillería a pie núm. 4.

Otro, D. Fernando Martel Viniegra, cruz, con la de 3 de julio de 1931. Cursó la documentación el regimiento de Campaña núm. 4.

Teniente, D. Domingo Orozco Quiroga, cruz, con la de 27 de agosto de 1931. Cursó la documentación el regimiento a Caballo.

Otro, D. Francisco Avila Zapata, cruz, con la de 7 de enero de 1929. Cursó la documentación el regimiento de Costa núm. 3.

Otro, D. Francisco Rey Rey, cruz, con la de 24 de enero de 1931. Cursó la documentación el regimiento de Costa núm. 2.

Madrid, 21 de noviembre de 1931.—Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de CARABINEROS comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Francisco Arrue Oyarbide y termina con D. Francisco Rivera Navarro, las condecoraciones de la expresada Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Francisco Arrue Oyarbide, placa, con la antigüedad de 27 de agosto de 1931. Cursó la documentación la Dirección general de Carabineros.

Comandante, D. Alfonso Romay Moar, placa, con la antigüedad de 11 de julio de 1931. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Algeciras.

Capitán, D. Valentín Villaverde García, cruz, con la antigüedad de 29 de agosto de 1931. Cursó la documentación la Comandancia de Madrid.

Alférez, D. Francisco Rivera Navarro, cruz, con la antigüedad de 7 de agosto de 1931. Cursó la documentación la Comandancia de Cádiz.

Madrid, 21 de noviembre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INFANTERÍA D. Eduardo Moraga Valenzuela, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 21 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INFANTERÍA, retirado, D. Fernando Correa Cañedo, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 5 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INGENIEROS D. Francisco Gómez Pérez, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 11 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer quede rectificada la orden de 25 de marzo de 1925 (D. O. número 69), que concede la cruz de la referida Orden, al comandante de INTENDENCIA D. Julio Gálvez Piñal, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde es la de 4 de agosto de 1923, y no la que figura en la disposición citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INTENDENCIA D. Emiliano Gonzalo Vitoria, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 22 de julio de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Comisario de Guerra de segunda clase D. Enrique Menacho Sánchez, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de abril último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante médico de SANIDAD MILITAR D. César

Sebastián González, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 2 de abril último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de la GUARDIA CIVIL D. Benito Haro Lumbreras, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de agosto próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de CARABINEROS D. Daniel González González, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 27 de agosto próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Director general de Carabineros e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de INVALIDOS D. Francisco Bellido Calvo, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 18 de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al oficial primero de OFICINAS MILITARES D. Pedro Ferré Solanes, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 31 de julio próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de INFANTERÍA D. César García Iglesias, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 20 de marzo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer quede rectificada la orden de 10 de noviembre de 1930 (D. O. núm. 255), que concede la cruz de la referida Orden, al teniente de INFANTERÍA D. Miguel Fernández Sancho, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde es la de 27 de mayo de 1926, y no la que aparece en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al jefe de taller de segunda de la BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA DE ESTADO MAYOR D. Amador Hernández Díaz, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 7 de septiembre de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

#### REGLAMENTOS

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en el escrito que dirigió a este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, y encontrando fundadas las razones que en el mismo expone, he tenido a bien disponer que el artículo 18 del reglamento de ascensos de las clases de tropa de la GUARDIA CIVIL, aprobado por orden circular de 4 de agosto de 1921 (C. L. núm. 294), se entienda modificado a partir de los primeros exámenes que para cabo se celebren, en el sentido de que sólo se formalicen dos listas escalafones para el ascensos a dicho empleo, una de Infantería y otra de Caballería, incluyéndose en ellas a los cornetas y trompetas por el orden de puntuación con que sean calificados en el examen correspondiente, y por lo que respecta a éstos que en la actualidad tengan la condición de aspirantes, se colocarán por su turno o escalafón después de los procedentes de guardias que figuren como elegibles, con objeto de que a éstos no les sea irrogado perjuicio alguno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia civil.

#### RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Madrid, en las condiciones que señala el decreto ley de 25 de abril último (DIARIO OFICIAL núm. 94) y posteriores disposiciones complementarias, al veterinario mayor D. Braulio Guerrero Hita, con destino en la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 1, en cuya situación percibirá el haber que le corresponda y que oportunamente es le señalará, causando baja en el Ejército por fin del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden circular de 14 de agosto último (D. O. núm. 181), por la que se concede el retiro al suboficial D. Pedro Pereira Fraile, se entienda rectificada en el sentido de que su verdadero primer apellido es Pereira, en vez de Pereira, que en aquella figura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el músico de primera D. Joaquín Rokdán Siles, con destino en el regimiento de INFANTERÍA núm. 24, he tenido a bien concederle el retiro para Casareina (Logroño), con los derechos pasivos correspondientes a su actual empleo y años de servicio, siendo baja por fin del presente mes, y haciéndole el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

#### Sección de Material

#### SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta que con carácter de urgencia se celebrará por la Comisión de Compras Local del Servicio de Aviación Militar, para adquisición de hélices.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN  
TECNICAS

1.ª Es objeto de la subasta, la contratación entre los fabricantes nacionales de hélices de madera, con destino al Servicio de Aviación Militar.

2.ª Las hélices a adquirir, se distribuyen en los lotes siguientes:

a) 10 hélices para L'Rhone 110 en Avro, al precio límite de 498.75 pesetas.

70 hélices Hispano 300 c. v. en varios, al precio límite de 525 pesetas.

6 hélices para Elizalde en Dornier (tractoras), al precio límite de 1.155 pesetas.

6 hélices para Elizalde en Dornier (propulsores), al precio límite de 1.155 pesetas.

b) 71 hélices para Hispano 450 c. v. en R. III., al precio límite de 735 pesetas.

10 hélices para Hispano, 450 c. v. en Nieuport, al precio límite de 735 pesetas.

c) 100 hélices para Elizalde en Breguet-XIX, al precio límite de 735 pesetas.

3.ª Los licitadores podrán hacerlo por uno, varios o por la totalidad de los lotes.

4.ª La madera empleada en la construcción nacional de hélices, será únicamente el nogal.

Los rollizos o tablones de donde se saquen las tablas, podrán ser desecados natural o artificialmente, prefiriéndose el primer procedimiento. De cualquier manera que se haga la desecación, la humedad de aquellos no podrá exceder del 13 por 100 antes de ser reducidos a tablas, ni se podrán encolar juntas las tablas que no hayan alcanzado ese grado de desecación.

El nogal será del país, deberá ser compacto y de fibras rectas. El peso por metro cúbico no será menor de 360 kilogramos cuando la humedad de la madera sea del 15 por 100.

No se permitirán cambios bruscos en la dirección de la veta (madera treposa) ni nudos, carcoma, grietas, vetas resinosas, veteo, pasmo u otros indicios de enfermedad del árbol o de una defectuosa o prolongada desecación. Tampoco se tolerará la presencia de albura en ninguna parte de la hélice a menos que sea sana, brillante, fuerte y en pequeña proporción.

La cola que se ha de emplear en el encolado de las tablas de las hélices tiene que ser el Cemento de Caseína, material de propiedades adherentes, compuesto en su mayor parte de Caseína y que mezclado con una proporción conveniente de agua fría, da una pasta homogénea y fluida en disposición de ser usada.

Los componentes del cemento de Caseína, no deben dificultar el fácil empleo de la cola, ni de perjudicar la madera.

5.ª El Servicio de Aeronáutica designará un delegado para inspeccionar las maderas, colas y procedimientos de construcción en las Casas y Talleres y marcar con una señal de inutilidad, los materiales que a su juicio

no reúnan las debidas condiciones, por tener algunos de los defectos señalados. Este Delegado inspector podrá asimismo exigir la entrega de probetas de ensayo en el número que crea necesario y de las partes de los rollizos que estime convenientes para someterlas a pruebas en el Laboratorio del Servicio.

6.ª a) *Prueba de humedad.*—Las probetas para estas pruebas se obtendrán de los tablones o rollizos a más de 10 centímetros de los extremos y de un centímetro de las superficies o caras externas.

El grado de humedad no deberá exceder del 13 por 100.

b) *Prueba de compresión.*—Para estos ensayos se utilizarán probetas de la forma y dimensiones que se suministran oportunamente por el Laboratorio del Servicio.

Las vetas han de quedar paralelas al eje de la probeta.

La carga se aplicará progresivamente y de un modo uniforme a razón de 1.500 kilogramos por minuto.

Los valores encontrados deberán ajustarse a los límites mínimos que a continuación se señala:

13 por 100 de humedad: mínima resistencia en kilogramos: 525 por cm<sup>2</sup>.

14 por 100 de humedad: mínima resistencia en kilogramos: 505 por cm<sup>2</sup>.

15 por 100 de humedad: mínima resistencia en kilogramos: 485 por cm<sup>2</sup>.

16 por 100 de humedad: mínima resistencia en kilogramos: 465 por cm<sup>2</sup>.

17 por 100 de humedad: mínima resistencia en kilogramos: 445 por cm<sup>2</sup>.

c) *Prueba de flexión.*—La prueba de flexión, se hará con probetas de la forma y dimensiones que así mismo se suministran oportunamente.

Las capas anuales han de quedar lo más paralelas posible a las caras más anchas como indica la figura.

El esfuerzo aumentará progresivamente de modo que la duración del ensayo no sea inferior a dos minutos.

Se irán anotando las flechas correspondientes a diversas cargas durante el período elástico llamando R y r a una carga y su flecha correspondiente se tendrá.

El valor hallado para el coeficiente de elasticidad, ha de ser superior a 105.000 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia a la flexión ha de ser mayor de 800 kilogramos por centímetro cuadrado.

d) *Prueba de fragilidad.*—El ensayo de fragilidad se efectuará en a máquina de choque con probetas de la forma y dimensiones correspondientes.

Las caras de las probetas deberán estar sacadas en sentido radial y tangencial del tronco o tablón.

El esfuerzo debe aplicarse tangencialmente a las capas anuales.

La fractura debe presentar una buena proporción de astillas fibrosas.

Cuando alguna probeta resista menos que los límites fijados, será inutilizado por el Delegado inspector, el tablón o pieza de donde proceda dicha probeta.

Pruebas de cola Caseína.

7.ª a) *Prueba de inmersión en el agua.*—En la proporción señalada por el fabricante se mezclan en el agua 5 gramos de cemento. Se coloca la mezcla resultante sobre una placa metálica y se deja secar durante tres días a 45° c. en atmósfera seca. Una vez seco el cemento se sumerge en 100 centímetros cúbicos de agua, durante ocho horas a 25° c. y se ha de formar una jalea firme sin disgregación, debiendo ser claro el líquido que sobrenade.

b) *Prueba de resistencia de la encoladura.*—Las probetas serán de la forma y dimensiones correspondientes y deben estar construidas de fibras rectas y sin nudos. Se acepillan bien en una longitud de 25 mm., después se hace un rayado con un cepillo que tenga cuatro o cinco dientes por centímetro cuadrado.

El Cemento de Caseína, debe ser mezclado con agua y empleado en las proporciones fijadas por el fabricante.

Se aplica rápidamente la cola con un dedo sobre la superficie de cada una de las dos probetas. Cuando la superficie se pone pegajosa, se colocan unas sobre otras, de modo que se superpongan en una longitud de 25 milímetros (área total de encoladura 12,5 centímetros cuadrados), deben evitarse las burbujas de aire.

Se preparan seis encoladuras como se ha descrito y se colocan en la misma prensa, bajo una presión de 200 kilogramos, durante diez y seis horas, evitando todo deslizamiento de las probetas que altere el área de la superficie solapada.

Se aplicará el esfuerzo a razón de 1.300 kilogramos por minuto.

Se harán dos clases de ensayo con las encoladuras: ensayo de calor húmedo y ensayo seco.

El primero consistirá en lo siguiente: sacadas de la prensa las probetas, se dejan tres a la temperatura ordinaria durante 48 horas; después se colocan las mismas en una atmósfera saturada de vapor de agua 45° c. durante 24 horas, al final de las cuales, se rompen por tracción en la máquina de ensayos aumentando la carga a razón de 1.300 kilogramos por minuto.

Para el ensayo seco, se dejarán las tres probetas restantes a la temperatura ordinaria durante setenta y dos horas, rompiéndose después de la misma manera que las otras tres.

Ambos ensayos o roturas se harán el mismo día para que sean comparables. Se tomará la media de las seis cargas de rotura resultantes y esta media no debe ser inferior a 38 kilogramos por centímetros cuadrados.

El Cemento de Caseína no debe entrar en putrefacción después de tres meses de almacenaje en sitio fresco y para ello debe conservarse en envases apropiados impermeables al aire.

Si las muestras que entregue la casa constructora para ensayar no satisfacen estas pruebas, no se podrá

utilizar ninguna cola de esas condiciones en la encoladura de las tablas de las hélices y a este efecto, el Delegado Inspector del Servicio marcará con el sello de "inutilidad" los envases que las contienen, no admitiéndose a recepción ninguna hélice mientras la casa no haya presentado muestras de cemento Caseina que cumplan las condiciones fijadas y mientras el Delegado no haya comprobado la existencia en los almacenes de aquella cantidad suficiente de dicha cola Caseina útil.

**Condiciones a que debe sujetarse la construcción de las hélices.**

8.ª No se utilizará en la construcción de hélices ninguna madera que haya sido desechada por el Delegado Inspector.

El espesor de las tablas podrá variar entre 20 y 25 milímetros. Las tablas serán aserradas y recortadas de acuerdo con los dibujos del tipo de hélice a construir. Inmediatamente después de recortadas, se encojarán para evitar la absorción de humedad y se tomarán grandes precauciones para guardar las maderas en condiciones uniformes de temperatura y humedad durante todas las operaciones.

Las tablas se equilibrarán antes de ser encoladas y se utilizarán maderas de iguales propiedades (elasticidad, dureza, peso, etc.), en todas las palas de una misma hélice, es decir, que si emplea una tabla dura, elástica o pesada las demás tablas que entren en la construcción de esa hélice, deberán tener esas mismas propiedades. También deben alternarse los extremos más pesados para disminuir el efecto de la variación de densidad y conseguir un mejor equilibrado de las hélices.

El aserrado de las tablas se ejecutará en el sentido longitudinal de las fibras, de modo que éstas queden paralelas a las caras de encoladura, evitando cualquier fibra cruzada. Después de encoladas las tablas han de quedar las fibras de todas éstas, paralelas entre sí, perpendiculares al eje de la hélice y apareciendo por los extremos de las palas.

En las hélices de dos palas, las tablas deberán con preferencia ser enteras de extremo a extremo, sin piezas o postizos encolados en las palas con objeto de suplir la escasez de dimensiones de alguna tabla. Sin embargo, se tolerarán hasta dos tablas empalmadas en toda la hélice como máximo, a condición de que éstas tablas sean interiores y no contiguas. No se permitirá en relleno de las juntas defectuosas con tiras de madera, mastic, cola u otras substancias. Los empalmes serán a corte de bisel.

El encolado de las diversas tablas se hará en frío, con la cola Caseina ya descrita. El local donde se efectúe esta operación, se ha de mantener a una temperatura constante de unos 20 a 30 grados y la presión media de

las prensas se ha de mantener en 11 kilogramos por centímetro cuadrado. Se ha de poner especial cuidado en que esta presión sea igual en todas las partes de las superficies encoladas durante diez horas como mínimo.

Las hélices no se tocarán antes de las cuarenta y ocho horas de haber sido encoladas, ni se darán por acabadas antes de las dos semanas siguientes al desbasto. La superficie de la hélice será suavemente alisada con papel de lija, antes del barnizado y la curvatura será continua y exacta en toda la longitud de la pala. No se tolerarán irregularidades de contorno y las juntas de encoladuras serán impreceptibles.

La hélice deberá quedar perfectamente equilibrada antes y después del barnizado, no admitiendo la compensación de equilibrio con pesos extraños ni con un excesivo número de capas de barniz.

Se comprobarán de equilibrio después de darles su forma y después de cada operación que pueda modificar aquél. Para esta comprobación, se montará la hélice de modo que pueda girar alrededor de un eje horizontal y la sensibilidad debe ser tal que se pueda mover aplicando cinco gramos de peso a un metro del eje. La hélice debe quedar equilibrada en cualquier posición sin tendencia a girar en ningún sentido.

El barnizado se hará con tres manos de barniz transparente, que permita apreciar el aspecto de la madera y la construcción de la hélice y debe darse de tal forma que, mirando de costado la superficie barnizada, no se distingan poros ni falta de continuidad en ella. Las caras planas exteriores del buje, así como el taladro central, se barnizarán o pintarán pa-

ra evitar el efecto perjudicial de las variaciones atmosféricas durante su almacenamiento.

El taladro para el buje se hará antes del desbasto y conformación, con objeto de asegurar una alineación perfecta en los bordes de las palas. El buje y los tornillos entrarán en el núcleo con suavidad, pero sin holguras, debiendo ser los taladros perfectamente perpendiculares a las caras de asiento.

Las hélices llevarán marcados en un costado del buje el número del constructor y en el otro costado, el nombre del avión y el motor para que han sido construídas, así como la potencia de éste y el número de revoluciones. En las palas podrán llevar la estampilla del constructor.

**Comprobación de las hélices.**

9.ª El Delegado Inspector del Servicio, tendrá libre acceso a los talleres y almacenes de las Casas constructoras, para cerciorarse de que se cumplan las condiciones que figuran en este pliego.

Las hélices serán sometidas en el Laboratorio de Aeronáutica, a las siguientes comprobaciones:

1.º *Examen de aspecto exterior.*—Se examinará detenidamente la hélice a ver si la madera, las encoladuras, el barnizado y el taladro, satisfacen las condiciones impuestas.

2.º *Comprobación de la forma geométrica.*—A todas las hélices se les aplicará el plantillaje tipo correspondiente, el cual se deberá adaptar lo más exactamente posible.

Además se comprobarán el diámetro, el paso y el contorno.

Las tolerancias máximas serán las que figuran en el siguiente cuadro:

TOLERANCIAS	MITAD EXTERIOR DE LA PALA	MITAD INTERIOR DE LA PALA
En el contorno.....	1'5 milímetros.....	1'5 milímetros.
En el ajuste de plantilla.....	0'401 del ancho de la pala.....	0'02 del ancho de la pala.
En la anchura de la pala.....	0'075 ancho de la pala.....	0'01 del ancho de la pala.
En el espesor de sección.....	1'5 milímetros.....	2 milímetros.

Para el ángulo de paso no se tolerarán más de un milímetro de diferencia entre los ángulos correspondientes a palas opuestas.

El diámetro no debe diferenciarse en más o menos de tres milímetros; sin embargo se puede aceptar una hélice hasta de un centímetro menos de diámetro que el modelo, con tal de que ella sea la única por cada diez que rebasa la diferencia de tres milímetros.

Las palas de una misma hélice deben ser iguales entre los límites fijados. Por ejemplo, el espesor de una pala puede ser 1,5 milímetros menor que el debido, pero las dos palas de una misma hélice no pueden diferir en más de 1,5 milímetros.

3.º *Comprobación de equilibrio* Esta comprobación se hará montando la hélice sobre un eje horizontal alrededor del cual pueda girar libremente, para cualquier posición, el máximo desequili-

brio permitido será de diez gramos-metros.

4.º *Prueba de flexión.*—Apoyando la hélice en dos o cuatro puntos equidistantes del eje, situados a un metro de éste y sometiéndola en su punto medio a una carga dada por la fórmula (1) durante tres minutos, la hélice no debe presentar señales de rotura ni de descolado. Una vez retirada la carga, la hélice volverá a recobrar su primitiva forma sin acusar deformación permanente ninguna.

$$R = 4 d P (1)$$

en la que R es la carga en kilogramos, d el diámetro de la hélice en metros y la P la potencia máxima absorbida por ella en caballos de vapor.

**Condiciones de recepción.**

10. Con arreglo a las condiciones que figuran en el presente pliego, las hélices se clasificarán útiles e inútiles.

Serán consideradas como *inútiles* las que tengan uno o varios de los siguientes defectos:

*Barnizado deficiente.*

*Desequilibrio superior o diez gramos metros.*

*Encoladuras defectuosas.*

Defectos de forma geométrica que excedan a las tolerancias señaladas en la tabla:

*Madera de mala calidad* (veteada, pasmada nudosa).

*Reengruesos mal encolados.*

*Taladro que haga imposible la introducción del buje.*

*Tener más de dos postizos y dos tablas empalmadas.*

Experimentar alguna deformación permanente después de la prueba de flexión.

Las hélices no admitidas serán inutilizadas por aserrado de una pala sin que la Casa constructora tenga derecho a reclamar su importe, ni indemnización alguna.

11. Las entregas se efectuarán a medida que se vayan fabricando.

## LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de norma de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los efectos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los

periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley de Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal, comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el citador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para añar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta de hélices de madera con destino al servicio de Aviación Militar.”

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario con el Visto Bueno del Presidente y el Interventor del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobado por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, solo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda la determinación en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contados desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el

abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio en Cuatro Vientos.

No obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propio se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subidas de las tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. Las entregas de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento que determine, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material, se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá al Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva, tendrá lugar antes del 30 de diciembre del año en curso.

Las entregas se efectuarán en los plazos marcados en las condiciones técnicas.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría Central del Servicio de Aviación, con cargo a los cré-

ditos del capítulo séptimo, artículo segundo de la Sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos de material contratado o ejecutando el Servicio de referencia, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta 5.000 pesetas inclusive, los superiores a dicha cantidad por medio de libramiento expedido a favor del Pagador y en su representación al adjudicatario.

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas a mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido y de no cumplimentarse, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en el código de trabajo, que así mismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los pagos a que se refiere la condición 25 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del Servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será reque-

rido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de la administración de la Hacienda Pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributo, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que indica la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

34. Por el Ramo de Guerra, podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que este se refiere

o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materiales objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 y en su defecto por las reglas del derecho común.

36. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma.

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excedan al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Co-

misión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 21 de noviembre de 1931.  
Azaña.

## Sección de Instrucción y Reclutamiento

### CONCURSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Existen una vacante de capitán de ARTILLERIA profesor de la Academia de Artillería e Ingenieros para la clase de la segunda agrupación del plan de estudios de la Academia General Militar, se anuncia a concurso para cubrirla. Este profesor irá por un año, en comisión, al citado Centro de enseñanza, con todas las ventajas de los profesores de plantilla, sin causar baja en su actual destino, por el que se le reclamarán todos sus devengos, incluso la gratificación de profesorado. Las instancias de los solicitantes se cursarán en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

## PARTE NO OFICIAL

### SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE INFANTERIA

**Circular.** Al objeto de que la nueva situación de retirados a que se acogieron recientemente numerosos jefes y oficiales de INFANTERIA perturbe lo menos posible la recaudación de cuotas de la Sociedad de Socorros Mútuos de Infantería, se recuerda a aquellos socios que no tengan nombrado habilitado a quien indicar haga en sus pagas mensuales el descuento que corresponda por dichas cuotas, pueden abonarlas en las Unidades administrativas del Arma próxima a su residencia, y los que habiten en Madrid, en las Oficinas de la Sociedad (Ministerio de la Guerra).

Madrid, 19 de noviembre de 1931.--  
El General Presidente, R. de Rivera.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.